

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 18 de octubre de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Fuengirola (antiguo Mixto núm. Cuatro), dimanante de procedimiento ordinario núm. 1477/2010. (PP. 3704/2011).

NIG: 2905442C20100005911.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1477/2010. Negociado: JL.

De: Carlos Alberto Sánchez y Jessica Ornella Sánchez.

Procuradora: Sra. Juana Martínez Martínez.

Contra: Reformas Asturias 2004, S.L.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 1477/2010 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Fuengirola (antiguo Mixto núm. Cuatro) a instancia de Carlos Alberto Sánchez y Jessica Ornella Sánchez contra Reformas Asturias 2004, S.L., se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En Fuengirola, a 21 de junio de 2011.

Vistos por mí, doña Amanda Cohén Benchetrit, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Fuengirola, los presentes autos de juicio ordinario sobre reclamación de cantidad, seguidos a instancia de don Carlos Alberto Sánchez y de doña Jessica Ornella Sánchez, representados por la Procuradora Sra. Martínez Muñoz, y asistidos del Letrado Sr. Picossi Ávila, contra la mercantil Reformas Asturias 2004, S.L., que fue declarada en situación procesal de rebeldía.

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Martínez Muñoz en nombre y representación de don Carlos Alberto Sánchez y de doña Jessica Ornella Sánchez contra la mercantil Reformas Asturias 2004, S.L., debo condenar y condeno a la mercantil Reformas Asturias 2004, S.L., a abonar a don Carlos Alberto Sánchez la cantidad de noventa y un mil setecientos siete euros (91.707 €) y a doña Jessica Ornella Sánchez, la cantidad de noventa y cinco mil novecientos diecisiete euros (95.917 €) más los intereses legales correspondientes de dicha cantidad a contar desde el día de la interposición de la demanda, esto es, el 8.7.2010; ello con imposición a la parte demandada de las costas causadas.

Contra esta sentencia que no es firme, cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, debiendo prepararse mediante escrito presentado ante este Juzgado en el plazo de cinco días siguientes a la notificación, indicando la resolución apelada y la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que se impugnan.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 02 y tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la L.O. 1/2009, de 3 de noviembre, salvo

conurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5.º de la disposición adicional decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos, juzgando en Primera Instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Reformas Asturias 2004, S.L., extendiendo y firmo la presente en Fuengirola a dieciocho de octubre de dos mil once.- El/La Secretario.

EDICTO de 1 de diciembre de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de Málaga, dimanante de procedimiento ordinario 1369/2005. (PP. 3452/2011).

NIG: 2906742C20050028581.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1369/2005. Negociado: FP.

Sobre: Cumplimiento de contrato.

De: Pedro Martín Ruiz.

Procurador: Sr. Vicente Vellibre Vargas.

Letrado: Sr. Calle Serrano, José.

Contra: Socorro París Molina y herencia yacente de Manuel París Contregas e Isabel Molina París.

Procuradora: Sra. Belén Ojeda Maubert.

Letrado: Sr. Checa Gómez de la Cruz, Antonio.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 1369/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de Málaga a instancia de Pedro Martín Ruiz contra Socorro París Molina y herencia yacente de Manuel París Contregas e Isabel Molina París sobre cumplimiento de contrato, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚMERO 239/2008

En la ciudad de Málaga, a veintisiete de noviembre de dos mil ocho.

Habiendo visto en juicio oral y público, M.ª Delia del Pino Artacho, Jueza Sustituta del Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de esta ciudad y su partido, los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 1.369/05, sobre cumplimiento de contrato, seguidos a instancia de don Pedro Martín Ruiz, representado por el Procurador Sr. Vellibre Vargas y asistido del Letrado Sr. Calle Serrano, contra doña María Socorro París Molina, representada por la Procuradora Sra. Ojeda Maubert y asistida del Letrado Sr. Checa Gómez de la Cruz y contra la herencia yacente y los posibles herederos desconocidos de don Manuel París Contreras y doña Isabel Molina París.

F A L L O

Que debo desestimar y desestimo la demanda formulada por el Procurador Sr. Vellibre Vargas, en nombre y representación de don Pedro Martín Ruiz, contra doña María Socorro París Molina, representada por la Procuradora Sra. Ojeda Maubert, y contra la Herencia Yacente y posibles herederos

desconocidos de don Manuel París Contreras y doña Isabel Molina París, absolviendo a los demandados de las peticiones efectuadas en su contra y con imposición de las costas causadas en este procedimiento al actor.

Contra esta Resolución cabe interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial, que se preparará por escrito ante este Juzgado en el término de cinco días, desde su notificación, para lo cual permanecerán los autos a disposición de las partes.

Así por ésta, mi Sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Herencia Yacente de Manuel París Contregas e Isabel Molina París, extiendo y firmo la presente en Málaga, a uno de diciembre de dos mil diez.- El/La Secretario.

EDICTO de 25 de julio de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Veintiuno de Sevilla, dimanante de procedimiento ordinario núm. 1708/2009. (PP. 3160/2011).

NIG: 4109142C20090049556.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1708/2009. Negociado: 2P.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Volkswagen Finance, S.A.

Procuradora: Sra. María de los Ángeles Rotllan Casal.

Contra: Don Juan Vergara Sánchez.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el presente procedimiento Procedimiento Ordinario 1708/2009 seguido a instancia de Volkswagen Finance, S.A., frente a don Juan Vergara Sánchez, declarado en rebeldía, se ha dictado sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«SENTENCIA 151/2011

En Sevilla, a nueve de junio de dos mil once.

Vistos por mí, Marina del Río Fernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Veintiuno de Sevilla, los presentes autos de juicio ordinario sobre reclamación de cantidad seguidos en este Juzgado con el número 1708/09, instados por la Procuradora Sra. Rotllan Casal, en nombre y representación de Volkswagen Finance, S.A., bajo la dirección letrada del Sr. Fernández Armenta Pastor contra don Juan Vergara Sánchez, declarado en rebeldía.

F A L L O

Que con estimación plena de la demanda promovida por Volkswagen Finance, S.A., contra don Juan Vergara Sánchez, debo declarar y declaro que el demandado adeuda al demandante la cantidad de 8.171,89 euros, condenándole a estar y pasar por esta declaración y, en consecuencia, a que pague al demandante la referida cantidad, con los intereses establecidos en el fundamento de derecho penúltimo, así como al pago de las costas.

Esta sentencia no es firme. Contra la misma cabe interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación.

Para la admisión a trámite del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado núm. 4119/0000/15170809,

indicando en las Observaciones del documento de ingreso el tipo concreto del recurso seguido del código 02, de conformidad con lo establecido en la L.O. 1/2009, de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5.º de la disposición adicional decimoquinta de dicha norma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio mando y firmo.»

Y encontrándose dicho demandado, don Juan Vergara Sánchez, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Sevilla, a veinticinco de julio de dos mil once.- La Secretaria Judicial.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 29 de septiembre de 2011, del Juzgado Mixto núm. Uno de Chiclana de la Frontera, dimanante de autos 243/2011.

NIG: 1101542C20110000927.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 243/2011. Negociado: MC.

De: Bartolomé Sánchez Muñoz.

Procurador: Sr. Antonio Kieslich Muñoz.

Letrado: Sr. Manuel Guerra Castro.

Contra: Silma Vaz Gondim.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 243/2011 seguido en el Juzgado Mixto núm. Uno de Chiclana de la Fra. a instancia de Bartolomé Sánchez Muñoz contra Silma Vaz Gondim sobre, se ha dictado la sentencia que es como sigue:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚM. UNO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

PROC.: DIVORCIO 243.2011

SENTENCIA NÚM.

En Chiclana de la Frontera, a 20 de septiembre de 2011.

Vistos por mí, doña Bárbara Izquierdo González, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de los de Chiclana de la Frontera y su Partido; los precedentes autos de Divorcio seguidos con el número 243.2011 a instancias de Bartolomé Sánchez Muñoz representado por el Procurador Sr. Kieslich contra Silma Vaz Gondim declarada en rebeldía, sin intervención del Ministerio Fiscal.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. A este Juzgado fue turnada la demanda de divorcio presentada por el Procurador con la representación que tiene acreditada, y en base a los hechos y fundamentos de derecho que estimó pertinentes, concluyó suplicando al Juzgado que se dicte sentencia declarando el divorcio de los cónyuges y atribuyendo el uso de la vivienda familiar sita en Conil, Carril del Alga-